

MEDIDAS CAUTELARES PENALES

Medidas que protegen a la víctima de violencia de género		
MEDIDAS CAUTELARES	PENALES	<ul style="list-style-type: none">➤ Orden de protección➤ Orden de alejamiento➤ Suspensión de las comunicaciones,➤ Salida del domicilio➤ Prohibición de volver al lugar del delito➤ Detención➤ Prisión provisional➤ Suspensión del derecho al porte, tenencia y uso de armas
	CIVILES	<ul style="list-style-type: none">➤ Suspensión cautelar de la patria potestad o custodia de menores➤ Suspensión del régimen de visitas➤ Atribución de la vivienda

		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Prestación de alimentos ➤ Protección del menor para evitar un peligro.
--	--	---

LA ORDEN DE PROTECCIÓN

	BASE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 544 ter LECRIM - Art. 62 LVG - Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica. - Protocolo de implantación de la orden de protección de las víctimas de violencia doméstica (Comisión de Seguimiento de la Implantación de la Orden de Protección de las Víctimas de Violencia Doméstica).
	CONCEPTO	Resolución judicial que, en los casos que existe

LA ORDEN DE PROTECCIÓN		incoado un proceso penal por comisión de delitos o faltas de violencia domestica y de género, dándose una situación objetiva de riesgo para la víctima, permite al juez ordenar su protección mediante la adopción de medidas cautelares civiles, penales y/o de carácter social.
	PRESUPUESTOS	<p>A) Existencia de indicios fundados de la comisión de un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de alguna de las personas mencionadas en el art. 173.2 CP, (<i>Fumus boni iuri</i>).</p> <p>B) Situación objetiva de riesgo para la víctima que requiera la adopción de medidas de protección, (<i>periculum im mora</i>).</p>
	DURACION	<ul style="list-style-type: none"> ➤ No puede nacer con vocación de permanencia indefinida o indeterminada. ➤ Tiene carácter temporal ➤ El juez debe alzarla cuando se modifiquen las

			<p>circunstancias que dieron lugar a su adopción*.</p> <p>➤ Las medidas civiles tendrán una vigencia de 30 días (art. 544ter. 7 LEcrim).</p>
	ÁMBITO		<p>OBJETIVO</p> <p>Delitos y faltas</p>
			<p>SUBJETIVO</p> <p>Las víctimas que pueden solicitar la orden de protección son las mencionadas en el art. 173.2 CP.</p>
	PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA VÍCTIMA	Se confiere a a la víctima “un estatuto integral de protección de la víctima”.	
PLURALIDAD DE MEDIDAS CAUTELARES		<ul style="list-style-type: none"> - De orden penal: cualquiera de las previstas en la LECRIM, siendo sus requisitos, contenido y vigencia los establecidos con carácter general en la misma. - De naturaleza civil: deben solicitarse por la víctima o su representante legal, o bien por el MF, cuando existan hijos menores o incapaces, siempre que no hubieran sido previamente acordadas por un órgano del orden jurisdiccional 	

			civil. - Medidas de asistencia y protección social.	
	SUJETOS	LEGITIMACIÓN	BASE NORMATIVA	- Art. 61.2 LVG - Art. 544ter.2 LECrim
			<ul style="list-style-type: none"> ✓ La víctima ✓ Persona que tenga con ella alguna de las relaciones indicadas en el art. 173.2 CP (entorno familiar más inmediato) ✓ El Ministerio Fiscal (Fiscalía especializada) ✓ De oficio por el juez ✓ Los servicios sociales 	
		COMPETENCIA PARA SU ADOPCIÓN	BASE NORMATIVA	Art. 544ter LECrim

			<ul style="list-style-type: none"> ✓ Juez de Instrucción (de guardia), ✓ Juez de Violencia sobre la Mujer, ✓ Y en su caso, juez o tribunal que esté conociendo de la instancia en que surja la necesidad de proteger a la víctima.
		FASE INICIAL: SOLICITUD DE LA ORDEN	<ul style="list-style-type: none"> - Existe un formulario creado por la Comisión de Seguimiento existente en la materia. - Papel importante de las oficinas e instituciones de asistencia a las víctimas
PROCEDIMIENTO	FASE DE ADOPCIÓN DE LA ORDEN	<ul style="list-style-type: none"> - Recibida la solicitud, el juez convocará a la víctima, al solicitante, al supuesto agresor y al MF a una audiencia calificada de urgente (plazo máximo de 72 horas desde la presentación de la solicitud). - Celebrada la audiencia, el juez resolverá mediante auto lo que proceda sobre la solicitud de la orden, así como sobre el contenido y 	

			vigencia de las medidas que comporte*.
		NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LA ORDEN	<ul style="list-style-type: none">- La orden debe notificarse inmediatamente a las partes, a la víctima y a las Administraciones públicas competentes para la adopción de las medidas de protección acordadas, para lo cual es necesario establecer un sistema de coordinación administrativa.- Debe informarse permanentemente a la víctima sobre la situación procesal del imputado, el alcance y vigencia de las medidas cautelares adoptadas así como, sobre la situación penitenciaria del agresor.- La orden de protección se inscribirá en el Registro Central para la Protección de las Víctimas de la Violencia Doméstica.

LA ORDEN DE ALEJAMIENTO

	BASE NORMATIVA	<ul style="list-style-type: none">- Art. 64 LOVG- Art. 544bis LECrim	
	CONCEPTO	<ul style="list-style-type: none">- Distanciamiento del agresor respecto a su víctima, como medio para asegurar la integridad física y moral de ésta.- Puede adoptarse tanto dentro como fuera del marco de la orden de protección.	
		CONTENIDOS POSIBLES	<ul style="list-style-type: none">✓ Prohibición de aproximación a la víctima u otras personas señaladas por el Juez✓ Prohibición de acudir o volver a determinados lugares✓ Salida del domicilio✓ Fijación de un perímetro

LA ORDEN DE ALEJAMIENTO			o distancia de seguridad (normalmente 500 metros) ✓ Suspensión de las comunicaciones.
	PRESUPUESTOS	A) Existencia de indicios fundados de la comisión de un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de alguna de las personas mencionadas en el art. 173.2 CP, (<i>Fumus boni iuri</i>).	
		B) Situación objetiva de riesgo para la víctima que requiera la adopción de medidas de protección, (<i>periculum in mora</i>).	
	Puede ser adoptada de oficio o a instancia de parte.		

	ASPECTOS PROCESALES	AMBITO	AMBITO OBJETIVO	Delitos y faltas de violencia de género*.
			AMBITO SUBJETIVO	Víctimas de violencia de género y otras personas determinadas por el juez (que pueden ser terceros no familiares).
		INCUMPLIMIENTO	En caso de incumplimiento por parte del inculpado, se permite la agravación de la medida cautelar hasta poder llegar a la prisión provisional (art. 468 CP).	
		ASPECTOS A TENER EN CUENTA A LA HORA DE SU ADOPCIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - No puede desembocar en una revictimización de la mujer; - Es necesario adoptar mecanismos que aseguren su cumplimiento y efectividad. 	
EMPLEO DE INSTRUMENTOS	BASE	<ul style="list-style-type: none"> - Art. 64.3 LVG - Se echa en falta una regulación 		

	TECNOLÓGICOS	NORMATIVA	complementaria de esos medios tecnológicos. La cobertura dada por la LOVG es excesivamente parca para dotar de seguridad jurídica a la actuación policial y judicial.
		Las pulseras o brazaletes electrónicos son los monitores electrónicos más utilizados en el ámbito punitivo.	
		ASPECTOS A TENER EN CUENTA	<ul style="list-style-type: none"> • Necesaria autorización por parte de su portador • Valor probatorio de las grabaciones realizadas. • Derechos fundamentales posiblemente afectados: derecho a la intimidad, intimidad familiar, presunción de inocencia, libertad de movimiento, etc.

LA DETENCIÓN Y LA PRISIÓN PROVISIONAL

	LA DETENCIÓN	BASE NORMATIVA	Art. 40 CP Arts 486 y 487 LECrim
		<p>La detención presenta escasas especialidades en VG.</p> <ul style="list-style-type: none">- La Ley permite la detención del imputado cuando haya mediado quebrantamiento de medida cautelar o de medida de seguridad o de condena (art. 40 CP), o en caso de incumplir la citación judicial a los efectos de tomarle declaración (arts. 486 y 487 LECrim).- Debe restringirse al tiempo que sea imprescindible.- La entrega al detenido se deberá hacer ante el JVM, pero de no ser posible se hará ante el Juez de Guardia más próximo, para decidir únicamente sobre su situación personal.	

OTRAS MEDIDAS CAUTELARES PENALES			
	LA PRISIÓN PROVISIONAL	BASE NORMATIVA	Art. 503 LECrim
		CARACTERES	<ul style="list-style-type: none"> - Excepcional - Proporcional - Instrumental al proceso principal, - Temporal - Provisional (variabilidad)
		PRESUPUESTOS:	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Los hechos presenten caracteres de delito, sin importar la cantidad de pena a imponer en el caso de los delitos de violencia

			<p>doméstica.</p> <p>➤ Deben concurrir «motivos bastantes» para creer en la futura responsabilidad del presunto autor del delito.</p>
--	--	--	---